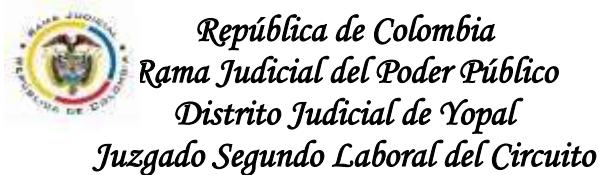


Pase al Despacho: Hoy 02 de marzo de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2018-00238-00- informando que las demandadas dieron contestación de demanda, y la llamada en garantía dio contestación de demanda y al llamamiento en garantía.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



Yopal, tres (03) de marzo en del año dos mil veintidós (2022)

Advierte este despacho, los demandados Martín Emilio Urrutia Ortiz, Departamento de Casanare a través de apoderado judicial, así como la Curadora Ad- Litem del demandado Iader Wilhem Barrios Hernández, dieron contestación a la demanda en término, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados Martín Emilio Urrutia Ortiz, Wilhem Barrios Hernández y Departamento de Casanare.

De otro lado, la llamada en garantía Nacional De Seguros S.A. Compañía De Seguros Generales mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021 dio contestación de la demanda y del llamamiento en garantía a través de apoderado judicial, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y llamamiento en garantía por parte de la aseguradora Nacional De Seguros S.A.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de manera virtual, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Vicente Pinto Murillo, por parte de los demandados **MARTÍN EMILIO URRUTIA ORTIZ, WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ Y DEPARTAMENTO DE CASANARE**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por Vicente Pinto Murillo y el llamamiento en garantía por parte de la **ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A.** Compañía De Seguros Generales, conforme a lo motivado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS ROJAS GALLEG** identificado con la cedula número 1.026.576.310 y con tarjeta profesional No 308.155 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la llamada en garantía Nacional De Seguros S.A. Compañía De Seguros Generales en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al Departamento de Casanare para que constituya nuevo apoderado judicial.

QUINTO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°09, Hoy 04/03/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fd58afeece1944be5e3c9c351ec6936eb1c112d35518ad3d0adf95bfd0b130**
Documento generado en 03/03/2022 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de marzo de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00042-00 – solicitud de audiencia de conciliación.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la demandante allega solicitud para que se fije fecha para llevar a cabo audiencia especial de conciliación en el proceso 2020-042, solicitud es coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho accederá fijando fecha para la audiencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a fijar fecha para llevar a cabo audiencia especial de conciliación de acuerdo a lo solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para llevar a cabo audiencia especial de conciliación, se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente conforme a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

AJBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°09, Hoy 04/03/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

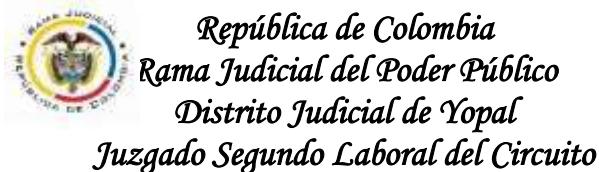
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c439e5625e3ff0428b8e2dd960127f402de33129a9278d7398eebad1266821d5**
Documento generado en 03/03/2022 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 02 de marzo de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2021-00012-00 informando que la demandada COVICAS LTDA allegó poder y desistimiento de recurso de apelación.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



Yopal, tres (03) de marzo en del año dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2022, la sociedad demandada allegó poder al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA**, profesional del derecho al cual se le reconocerá personería jurídica, para que represente a la sociedad demandada, adicionalmente la sociedad demandada COVICAS LTDA a través su apoderado judicial, presentó desistimiento del recurso de apelación presentado 16 de diciembre de 2021, en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda, por las razones expuestas en el correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2022.

Para resolver esta petición se tiene en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El desistimiento de ciertos actos procesales como los recursos, se encuentra contemplado en el artículo 316 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, normal procesal que indica que "*las partes podrán desistir de los recursos interpuestos*".

Así las cosas, resulta procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la sociedad demandada, razón por la cual queda en firme la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, sin lugar a condena en costas conforme al artículo 316 numeral 2 del C.G.P.

Por otro lado, al revisar la agenda de las audiencias de este Estrado Judicial, se evidencia que ya había programado con antelación una audiencia para el día 11 de marzo de 2022 a las 8 de la mañana (proceso 2018-332), por lo que se hace necesario **modificar** la hora de la audiencia programada para el día 11 de marzo de 2021, en consecuencia, la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS, quedará así:

FIJAR el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA** identificado con la cedula número 79.543.886 y con tarjeta profesional No 94.844 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada Compañía de Vigilancia del Casanare Ltda. "COVICAS LTDA" en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la demandada COVICAS LTDA, en el sentido que este desistimiento deja en firme el auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

TERCERO: Sin condena en costas, en virtud de lo expuesto.

CUARTO: FIJAR el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°09, Hoy 04/03/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffe2d2b12736e0e0ffaac16ded14bdab81415f709528f5051fd30da732499fa**
Documento generado en 03/03/2022 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 02 de marzo de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00058-00** –para calificar contestación de la demanda y fijar fecha de audiencia. Se informa que no se presentó reforma a la demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por la demandada **BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.** representada legalmente por JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ quien actúa a través de apoderado judicial, la Doctora YAZMÍN ANGÉLICA ARIAS ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.583.018 y Tarjeta Profesional No. 120.852 del C.S. de la J. dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Yolanda López**, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

Sin embargo, se resalta que el archivo descrito en el numeral 28 del acápite denominado "1.1.-PRUEBAS DOCUMENTALES" visto a folios 168 y 169 del documento "07ContestaciónDemandada" que compone el expediente digital, se encuentra ilegible, razón por la cual se requerirá a la apoderada de la demandada BRILLADORA EL DIAMANTE, para que la allegue nuevamente y en mejor calidad de imagen el mencionado archivo.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora **YAZMÍN ANGÉLICA ARIAS ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.583.018 y Tarjeta Profesional No. 120.852 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YOLANDA LÓPEZ**, por parte de la demandada **BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**, por las razones que anteceden.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue el documento al cual se hace referencia en el encabezado del presente auto, para tales efectos, se le concede el término Judicial de cinco (05) días hábiles, anexo que deberá remitir al correo institucional del Despacho j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf., y a la parte demandante.

CUARTO: FIJAR el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

Al accionante, se le recuerda que, para la fecha de la audiencia aquí fijada, requiere de apoderado judicial para que lo represente dentro del proceso.

Se advierte a las partes que la realización de la audiencia será en forma **virtual**, para lo cual la secretaría de este despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través el cual se podrán conectar para asistir a la audiencia.

Por secretaria remítase link de este proceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°09, Hoy 04/03/2022
siendo las 7:00 AM.

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7affad9188c7ae43312c77636c813317cf3f680c22984b3ae39fec8fa24d8a11**
Documento generado en 03/03/2022 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>